MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00307-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

# ALFONSO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00307-00 DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG

## 1. ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2018<sup>1</sup>, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el día 31 de octubre de 2018<sup>2</sup>.

Mediante memorial recibido el 09 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

## 2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup> consagra:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte, el artículo 247 ibídem, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

<sup>2</sup> Fls.122-125.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fls.114-121.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fls.128-152.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00307-00 DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

**SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG** 

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 31 de octubre de 2018, notificada mediante correo electrónico el día 31 de octubre de 2018, y la parte demandante presentó oportunamente el recurso de apelación el 09 de noviembre de 2018, como quiera que el termino para hacerlo vencía el 16 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO**: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

RMAM